



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS Y LAS INDEMNIZACIONES DE EJECUTIVOS Y TRABAJADORES”
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
365ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN N° 9, ESPECIAL, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE 9.30 A 10.35 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de continuar con el análisis de las materias que abordó en su presentación del 9 de agosto pasado, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Marcos Espinosa Monardes**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor Juan Carlos Herrera Infante, como abogada ayudante la señora Carolina Aqueveque Lopehandía, y como Secretaria Ejecutiva doña Marcela Requena Letelier.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Juan Luis Castro González, Issa Kort Garriga, Yasna Provoste Campillay, Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards**.

Respecto de la tabla fijada para la presente sesión, asistió el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, acompañado del siguiente equipo: Camilo Mirosevic, Jefe de la División Jurídica; Pamela Bugueño, Abogada Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos; Nelson Salazar y Saúl Linares, abogados de la referida unidad; y Alejandro Valenzuela, abogado asesor del organismo.

III. ACTAS¹

El acta de la sesión 7ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 8ª ordinaria, se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

No hubo documentos para la cuenta.

V.- ORDEN DEL DÍA

La comisión se reunió con el objeto de continuar con el análisis de las materias que abordó en su presentación del 9 de agosto pasado, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto.

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1601

El señor Contralor General de la República expuso en la presente sesión, apoyado en una presentación² que contiene en forma detallada su intervención. A su turno, los señores (as) diputados (as) plantearon sus interrogantes, las que fueron respondidas por la autoridad fiscalizadora.

Se hace presente que una parte de la sesión, entre las 10.20 y las 10.35 horas, fue declarada secreta, en atención a que el señor Contralor contestó algunas preguntas efectuadas respecto de materias que por mandato legal tienen tal carácter.

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

VI.- ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos en la presente sesión.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

² Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=114609&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS Y LAS INDEMNIZACIONES DE EJECUTIVOS Y TRABAJADORES

Sesión 9ª, celebrada en miércoles 20 de septiembre de 2017,
de 09.30 a 10.34 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Marcos Espinosa.

Asiste la diputada señora Yasna Provoste, y los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Juan Luis Castro, Issa Kort, Gabriel Silber y Felipe Edwards.

Concurre como invitado el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, acompañado del jefe de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, señor Camilo Mirosevic.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 7ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 8ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

No hay Cuenta.

Sobre el punto Varios, tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, por su intermedio solicito que el señor Secretario especifique el plazo de investigación con que cuenta esta comisión.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Carlos Herrera.

El señor **HERRERA** (Secretario).- Señor Presidente, el plazo expira el 21 de octubre. A partir de esa fecha, la comisión cuenta con 15 días extras para redactar el informe final y para votar las conclusiones y propuestas.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Recuerdo a los miembros de esta comisión que en la sesión pasado acordamos celebrar una sesión más con invitados, para luego comenzar en la elaboración y diseño de las conclusiones.

La presente sesión tiene por objeto continuar con el análisis de las materias que abordó en su presentación, el 9 de agosto pasado, el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, a quien ofrezco la palabra.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, para esta ocasión preparamos un resumen de la exposición que habíamos hecho, para

luego quedar a disposición de los señores diputados y responder todas las preguntas que puedan surgir.

Les recuerdo que el 9 de agosto realizamos una extensa presentación sobre informes de auditoría que se realizaron durante 2005 y durante este año. En esa ocasión una parte de la sesión tuvo carácter público y otra reservado, dado que se expuso el resultado del informe de auditoría N° 900, de 2016, correspondiente a la auditoría de este año, y que da cuenta de una serie de observaciones, a propósito de los procesos de contratación de la empresa estatal.

En 2005 la Contraloría General de la República ya había realizado una auditoría sobre la operación y selección de contratistas por parte de la empresa, en el periodo comprendido entre los años 2003 y 2005. Luego, en 2016 planificamos una auditoría, a propósito de una denuncia que recibimos del diputado Felipe Ward, quien se encuentra hoy presente.

Estos datos demuestran varias cosas. En primer lugar, que realizar una auditoría cada doce años es insuficiente en cualquier institución. De ninguna manera se podría decir que entrabará, dificultará o afectará la gestión de cualquier organismo.

En realidad, la pregunta que deberíamos hacer es cada cuánto tiempo debería operar este control externo.

En segundo lugar, considero importante destacar que las utilidades del ejercicio de la empresa no se han visto afectadas. Es información pública que la empresa ha tenido buenos resultados este año, por lo que de ninguna manera se podría hacer una vinculación entre la gestión y los resultados de la auditoría.

Incluso más. En algún momento se señaló con un tono un poco amenazante que la puesta de bonos en el mercado por parte de la empresa se podría afectar por el informe N° 900, cosa que evidentemente no fue así, porque después la empresa celebró el éxito de la puesta de bonos en el mercado.

También hay que concluir que aquí no ha existido ningún cambio de criterio, porque si uno toma los dos informes, tanto el de 2005 como el de 2017, en el fondo las observaciones son prácticamente las mismas. Me refiero a los procesos de contratación, al uso extensivo de las modalidades de trato directo o asignación directa y a la contratación con familiares, cosa que hemos objetado, también a propósito del cambio normativo que se ha producido.

En 2005 el informe no fue impugnado, a diferencia de este año, que fue impugnado ante los tribunales.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Señor Bermúdez, ¿quién era el contralor general de la República en esa época?

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, en 2005 era el señor Gustavo Sciolla.

Los informes son el N° 167, de 2005, y el N° 900, correspondiente a 2016. En la sesión anterior mencioné que ambos informes tienen carácter de reservado.

Es muy importante hacer presente que quien puede atribuir el carácter de reservado a una determinada materia es la ley, por mandato constitucional. De hecho, así se establece en la ley

orgánica de Cochilco, en la ley orgánica de la Contraloría General de la República y en la ley de Transparencia, N° 20.285.

Ahora, quien podría levantar el carácter de reservado de un determinado documento es el Consejo para la Transparencia. En consecuencia, existe una institucionalidad que define y dirime este tipo de interpretaciones. En otras palabras, el Consejo para la Transparencia es el que puede determinar si un documento, clasificado por la ley como confidencial o reservado, puede ser puesto a disposición del público.

Nosotros estimamos que es grave que se haya puesto a disposición del público el informe reservado N° 900, toda vez que tiene ese carácter. Revelar secretos públicos está sancionado en el artículo 246 del Código Penal.

Desde el punto de vista de las principales observaciones, estas se relacionan con la aplicación del artículo 62, número 6, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, donde a propósito del título sobre el principio de Probidad, se señala que se contraviene principalmente este principio y algunas conductas que no son taxativas. Pero una de las que expresamente se señala es la de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista en cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Esta norma en realidad es una aplicación del artículo 8° de la Constitución Política de la República, que establece el principio de Probidad.

La consecuencia es que quien toma las decisiones en una empresa o en cualquier institución se debe abstener de tomar esas decisiones cuando en ella haya familiares cercanos, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Ahora, si uno toma la norma que establece el artículo 62, número 6, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o las normas del Código Penal, a propósito de la negociación incompatible, o las normas del artículo 4° de la Ley de Compras Públicas, inciso sexto y siguiente, veremos que todas avanzan en la misma línea. Es decir, cuanto estamos en el ámbito público existe una prohibición de suscribir contratos con familiares cercanos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Este es un punto muy relevante de tener en cuenta, porque Codelco tiene normas internas que se refieren a esta materia. Ellos cuentan con una regulación extensa sobre esta materia, que fue lo primero que consideró la Contraloría cuando realizó la auditoría.

El problema de esa regulación es doble. En primer lugar, que ni siquiera la propia empresa la respeta; en segundo lugar, que los grados de consanguinidad y de afinidad son más acotados. Ellos consideran solo hasta el segundo grado de afinidad, a diferencia de lo que establece el Código Penal o la norma sobre Probidad, que se refiere hasta el tercer grado. Es muy importante que quede expresada esa diferencia.

En ambos informes se detectó que la modalidad de contratación resultaba problemática. ¿Por qué? Hemos detectado que la

contratación por asignación directa o por licitación privada sigue siendo predominante tanto en 2005 como en 2017.

Cuando uno acota el círculo, es decir, cuando se refiere solo a los casos de asignación directa, la inmensa mayoría de esos contratos están relacionados con partes vinculadas, esto es, con familiares.

Claramente, existe un problema porque no se aplica lo que establece el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que privilegia la licitación pública, por un lado, y, por otro, cuando se hace este zum a las partes relacionadas o familiares, las cuales, en el fondo, casi siempre son llevadas a cabo por asignación directa.

El tercer orden, que solo se observa en el informe de 2017, está relacionado con la aplicación del artículo 4°.

En cuanto a por qué solo se observa en el informe de 2017, eso se debe a que es una norma posterior al 2005, la cual se incorporó a la Ley de Compras Públicas, la que básicamente prohíbe la contratación con familiares cercanos, es decir, como lo he dicho varias veces, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Esa norma se aplica a todos los poderes del Estado: se aplica al Congreso Nacional, a todas las corporaciones del Congreso; al Poder Judicial, por lo tanto, también es aplicable a los jueces, y obviamente al Poder Ejecutivo, incluyendo a todas las empresas del Estado.

Tales empresas están expresamente comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma, y no podría ser de otra manera, porque la intención que tuvo el legislador en este caso fue que esa prohibición se aplicara a todo el Estado, no solo a un poder del Estado.

El problema que se encontró en la auditoría de 2017 fue que había algunas contrataciones que vulneraban esa disposición, lo que es muy relevante poner de manifiesto en esta comisión, porque es el punto clave de la demanda que sostiene Codelco contra la Contraloría. Como dije, el 2005 no hubo demanda, a pesar de que los hallazgos fueron prácticamente los mismos, por lo que se podría ver un cambio de criterio, y no por parte de la Contraloría, mientras que el 2017 sí se presentó una demanda, en la cual la empresa señala que esta norma no se les aplica y que debe ser borrada del informe, argumento que nosotros naturalmente discutimos, atendida la pretensión que tuvo el legislador de establecer una norma de probidad de general aplicación en todas las instituciones del Estado, y nos parece que es de toda lógica interpretarlo de esa manera.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, por su intermedio, respecto de la lamina anterior, le pido al contralor que precise cuáles son los tres directivos que declararon relación de afinidad o consanguinidad con proveedores de Codelco.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, en este momento no puedo decir los nombres, pero la aclaración está hecha en el informe, copia del cual está en la comisión, y si nos conceden un lapso de

tiempo los podemos buscar. Eso sí, quiero señalar que mi respuesta debiera ser dada en sesión secreta, porque esa parte debe ser reservada, atendido el carácter que tiene el informe.

En uno de los casos que detectamos, dado que encontramos que existían visos de la comisión de un delito: negociación incompatible, tuvimos que remitir los antecedentes al Ministerio Público, como ocurre cuando se suscriben contratos con partes con las que se tiene un interés, por ejemplo, cuando existe un vínculo de afinidad como el suegro con el yerno. Al detectar ese vínculo, pusimos esos antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, ¿van a entregar esos nombres en la parte reservada de la sesión o lo van a hacer ahora?

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Una vez que termine la exposición del contralor vamos a pedir el acuerdo para declarar sesión secreta solo para conocer esos nombres, o que los deje a disposición de esta comisión.

Pude continuar su exposición, señor Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, ¿por qué todo esto es importante? Me gustaría poner muy de manifiesto ante la Comisión por qué es importante este tipo de normas, debido a que se podría preguntar por qué a la Contraloría le importa tanto si una institución, una empresa o un organismo contrata o no con familiares.

Está demostrado, científicamente, que en la medida en que más incidencia tienen los lazos familiares mayor es el nivel de corrupción. De hecho, como se observa en el gráfico realizado por Robert Klitgaard, un profesor muy conocido que ha dedicado su trabajo al estudio de la corrupción, en su *abstract* o sumario de una tesis académica "On Culture and Corruption", del 2017, muestra esta vinculación, en el cual el eje vertical representa la incidencia de los lazos familiares y el eje horizontal el nivel de corrupción. La flecha roja señala la posición que actualmente ocupa nuestro país.

Cuando los lazos familiares son menos fuertes, lo que no quiere decir que la familia no es importante, sino que el nivel de incidencia de los familiares en los contratos públicos es bajo, el país tiene menor nivel de corrupción. Dicho de otra manera, cuando el nepotismo, cuando la protección de la familia -dicho en términos eufemísticos- tiene mayor incidencia, el nivel de corrupción aumenta. Por el contrario, si ese lazo tiene menor relevancia, como aparece en países como Dinamarca, Holanda, Alemania, Finlandia, Suecia o Austria, también es menor el nivel de corrupción y el interés público está por sobre el interés familiar.

Por eso es que este tipo de disposiciones son relevantes, no solo por buscar el cumplimiento de la legalidad por la legalidad, que ya es un valor en sí mismo, sino porque aquello también tiene incidencia en el nivel de probidad de un país.

Respecto de las conclusiones, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Primero, Codelco es una empresa pública creada por ley, lo que la sitúa -aquí las palabras no están de más- en lo que se establece en el artículo 1° de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Segundo, Codelco tiene un estatuto legal, fue creada por ley y es de propiedad del Estado, por lo que forma parte de la Administración del Estado.

Tercero, en consecuencia, se le aplica una parte -porque no es todo- de nuestro sistema de probidad o integridad. Así, por ejemplo, le son aplicables los artículos 9° y 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Compras Públicas, pero no todo, sino solo los incisos sexto y siguientes, que prohíben la contratación con familiares. La aplicación de esas normas, que podemos decir que son selectivas, no transforman a Codelco en un servicio público, porque las normas aplicables a los servicios públicos están mucho más desarrolladas en otros títulos de la propia normativa y en el Estatuto Administrativo, de manera que jamás ha sido pretensión de la Contraloría que se le aplique ese tipo de normas.

Cuarto, las normas que se aplican a Codelco, tanto las propias, como su estatuto, como las generales, como la Ley de Sociedades Anónimas, que se aplica solo en lo que no se oponga a las propias normas públicas, no excluye la aplicación a la empresa de las otras normas que aquí hemos hecho presente. En realidad, esto no puede ser de otra manera, porque existe una norma contenida en el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República, en el cual se ordena todo aquello que debe ser regulado respecto de la Administración del Estado, lo que abarca a un órgano como Codelco.

Quinto, la Contraloría General de la República, por mandato constitucional, debe fiscalizar los órganos que forman parte de la Administración del Estado. Ese es su rol y es lo que hemos hecho acá por una vez cada 12 años.

Sexto, lo que pretende Codelco, sobre todo lo que ha puesto de manifiesto en su demanda, es que se sustituya el control por parte de la Contraloría, es decir, que se excluya el control externo, pues ellos ven en eso una especie de traslado del estándar de satisfacción de la normativa, porque entienden que el control que se realiza en la empresa es el control que ejerce el directorio. Por lo tanto, pretender que la Contraloría los controle, aplicando, por ejemplo, el artículo 4°, es trasladar ese estándar de satisfacción de la norma o control hacia un ente externo.

Séptimo, sin perjuicio de lo anterior, en todas las instituciones existe una primera línea de control, que es el control interno, que es, por ejemplo, el que puede ejercer un directorio, pero siempre debe existir un control externo; siempre debe haber un auditor. Incluso, las empresas privadas contratan auditores para que revisen lo que ellos han hecho en distintos ámbitos, no solo en lo financiero. Hay auditores medioambientales, auditores informáticos, de seguridad, etcétera.

Octavo, y lo digo sin ironía, creo que la empresa debió estar agradecida de este informe N° 900, porque en él se da cuenta de la detección de una serie de falencias que se las hicimos saber de manera reservada, en el cual se le entregaban un amplio campo de mejora, así como la demostración de que es importante la aplicación del principio de probidad en la empresa. Eso es lo que hace el informe N° 900.

La revisión detectó los mismos hechos que se detectaron el 2005 y que la empresa no impugnó.

Noveno, en este informe se revisó, en primer lugar, el nivel de cumplimiento de las normativa interna de Codelco, el cual, como dije, aparecía como dudoso, y luego las normas que acabo de citar, establecidas en los artículos 9° y 62 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 4° de la ley N° 19.886.

¿Cuál es el problema de la normativa interna?

Si bien la normativa interna está bien desarrollada, presenta el problema de que no abarca lo mismo que la normativa pública, de modo que si esta normativa interna ya es bien extensa, no podría utilizarse como un argumento de que el control de la misma pueda afectar sus propias gestiones.

El informe N° 900, si uno lo tuviese que reducir en tres líneas, son las que aparecen allí.

En primer lugar, se cuestiona la modalidad de contratación; es decir, que se haya privilegiado sobremanera la asignación directa, la licitación privada, por sobre la licitación pública.

En segundo lugar, el incumplimiento del deber de abstención; es decir, no intervenir en las decisiones donde hay un interés.

Y en tercer lugar, el haber contratado con lo que ellos denominan como "partes relacionadas", que en realidad es la contratación con familiares directos.

Ahora bien, esos tres aspectos, por lo menos desde la perspectiva nuestra, no nos parece que sean ningún elemento de mérito o que vaya a afectar la eficacia de la actuación de la empresa. Aquí simplemente lo que hicimos fue contrastar la realidad con la normativa.

Es más, excluyendo la remisión de los antecedentes, respecto de un aspecto, al Ministerio Público, el informe N° 900 no dispone ningún tipo de acción derivada; es decir, las observaciones se le entregan de manera, podríamos decir, totalmente aséptica u objetiva a la empresa, para que ella tome las decisiones. En otras ocasiones, nosotros, por ejemplo, en una acción derivada, le ordenamos que realice un sumario; la propia Contraloría realiza un sumario. O le ordenamos que adopte medidas, como la invalidación, para que supere las observaciones. En ese sentido, el informe constata las observaciones y las pone a disposición de la empresa, esperando que ella pueda tomar las medidas al respecto y las supere en el transcurso del tiempo.

Nosotros, frente a las observaciones, como Contraloría, a todo servicio, a toda empresa, a todo ministerio, a todo órgano fiscalizable, a toda municipalidad, le ofrecemos lo que se denomina "convenio de apoyo al cumplimiento". Esa hubiese sido una buena forma colaborativa de trabajar en este punto. Pero desgraciadamente no fue el caso.

Eso es lo que teníamos preparado para esta ocasión, señor Presidente, y si en un momento más nos da la oportunidad, también podemos responder directamente la pregunta que nos había formulado el diputado Castro.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, por su intermedio agradezco una vez más la presencia del contralor general de la República y su presentación.

Todos entendemos que esta comisión se crea precisamente a partir de los antecedentes que entrega el contralor a la Comisión de Minería de esta Cámara; todos entendemos que es una forma de reacción que tiene un poder del Estado ante una información tan delicada y relevante que nos entrega una de las más altas autoridades, autoridad que es independiente y autónoma y cuyo rol es velar por la buena administración de los recursos de todos los chilenos, no solo financieros, sino de todo tipo.

En ese sentido, esta pugna de criterios ya dejó de ser tal, para transformarse en una guerra judicial, porque así está establecido en los propios tribunales, a partir de que Codelco, más que allanar posiciones, ha insistido en su posición.

Al respecto, el presidente del directorio de Codelco, Oscar Landerretche, en la sesión que tuvimos en Santiago, antes incluso de que viniera el contralor, planteó la teoría de que se necesitaba salvar la situación a partir de cambios legislativos, donde la iniciativa exclusiva radica en el Poder Ejecutivo.

Por eso, después de conocer los trece puntos que nos presenta el contralor, quiero saber qué piensa él sobre actualizar la ley de administración de Codelco, o actualizar la ley que crea la Contraloría, en fin. ¿Qué ámbitos hay que habría actualizar?

En segundo lugar, quiero saber si el contralor ha tenido respuestas de parte del Ejecutivo, Poder al que él le envió el informe en cuestión, y si la tuvo, me gustaría conocerla, toda vez que el Ejecutivo, que administra esta situación, tiene que resolver el problema en lugar de alimentar esta pugna entre dos instituciones tan importantes, como son Codelco, principal proveedor de ingresos para el erario nacional, y la Contraloría, órgano que revisa y controla y nos da la tranquilidad a todos los involucrados.

En definitiva, quiero conocer cuál ha sido la reacción del Poder Ejecutivo -el Legislativo creó esta comisión investigadora-, que en este caso juez y parte, porque tiene que nombrar a los directores y un poco conducir la administración de la empresa, pero además tiene la exclusividad en materia legislativa.

La idea no es esperar el choque de trenes, sino cómo resolver la situación.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero preguntarle al contralor qué pasó con el silencio de la Contraloría entre los años 2006 y el 2016. ¿Cómo interpreta el contralor que no haya habido ninguna reacción de la Contraloría, habiéndose conocido sucesivos informes de Cochilco en ese tiempo? Y aquí tomo los informes a los que él alude a los de 2005-2017, y lo que parece asincrónico con eso es, precisamente, el silencio de diez años, de 2006 a 2016, lapso en que nada existió, o en que nada se observó, al menos, sobre los informes de Cochilco.

También quiero preguntarle al contralor, por su intermedio, señor Presidente, si a juicio de la Contraloría se debiese llegar a

un punto de anulación de aquellos contratos celebrados por una vía jurídicamente anómala, por trato directo o por vínculo familiar, contratos que están vivitos y coleando hasta el día de hoy. Uno supondría que si hay un acto ilícito en el origen de esos contratos, no habría razón para continuar con ellos, máxime si ya hay sendas observaciones, además de estar judicializados. Me gustaría saber cuál es el destino de esos contratos, que todavía están vigentes. Me gustaría que usted nos detallara su magnitud en términos económico, que nos dijera cuáles son los más relevantes y que tienen un vicio de origen en su modalidad de contratación.

En tercer lugar, quiero que nos señale cuáles han sido las observaciones que han hecho a contratos de personas políticamente expuestas, o en los que haya, según la percepción de la Contraloría en los distintos períodos examinados, alguna acción política en cuanto a favorecer, por directores -porque aquí estamos viendo directorios de distintos gobiernos-, en los sucesivos gobiernos, de distinto signo incluso. ¿Observaron ustedes que estos tratos directos, que estas modalidades anómalas, favorecieron a sectores o personas identificadas con sectores políticos, que pudieron verse beneficiadas con estos contratos? ¿Hubo alguna arista política, por decirlo así, de derivación, a propósito de los directores de Codelco?

Por último, por su intermedio, señor Presidente, quiero pedir una reflexión al contralor sobre lo siguiente. Este conflicto estalló hace dos meses y medio, y desde el principio quedó claro que no estaban en juego ni los incentivos a los trabajadores ni las indemnizaciones. No eran el tema de fondo. Acá se ha establecido cuál es el conflicto de fondo. Y aquí se produjo una suerte de empate político, por decirlo así, en el sentido de que se instaló una denuncia en la Contraloría, se creó esta comisión investigadora, y nosotros, hasta ahora, no hemos obtenido más información relevante o precisa sobre el mérito de las irregularidades, que no sea la de la propia Contraloría. Hemos invitado a distintas personas, a privados y a autoridades públicas, pero ha sido muy difícil precisar más detalles sobre lo que nos compete investigar.

La pregunta al contralor es qué va a ocurrir si dejamos que la justicia opere, con la acción interpuesta por ustedes y la respuesta que ha dado el Ejecutivo en esta demanda de nulidad. ¿Qué va a suceder finalmente? ¿Tendremos que esperar años de años antes de que la justicia establezca una cierta verdad jurídica sobre si hubo delito? ¿En qué época va a ocurrir eso? Lo pregunto, porque tengo temor de que lo que hoy nos convoca a todos -aclarar, despejar, poner punto final y reparar las cosas que haya que reparar- quede en una suerte de *statu quo* por un tiempo indeterminado. A lo mejor, fuera de la arena pública, del debate público, hasta que en algún minuto la controversia jurídica se distraiga, lo que va a ocurrir en un plazo que ignoro.

Me gustaría conocer su reflexión respecto de qué curso de acción van a tener las cosas a partir de los hechos establecidos.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, junto con saludar al señor contralor, solicito que me aclare cuál es la situación real de los trabajadores.

Como usted sabe, la semana anterior asistieron a la comisión y estaban en una posición bastante tajante. Y uno, que también ha sido

funcionario público en otras instancias, no tuvo todos esos beneficios, que deberían beneficiarnos a todos.

Por lo tanto, la pregunta es: ¿Acaso los trabajadores de Codelco tienen esos grandes beneficios porque la empresa se rige por el sistema de sociedades anónimas y no por el de administración del Estado?

¿Qué opinión tiene respecto de la eventual pérdida -a juicio de ellos- que tendrían las negociaciones colectivas?

¿Me podría aclarar esos puntos?

Otra materia sobre la cual me gustaría conocer su opinión es respecto de si hay visos claros de corrupción en Codelco.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE**.- Señor Presidente, prefiero esperar la segunda parte.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- A propósito de la reiteración de la presentación que ha hecho el contralor general de la República, respecto de la obligación que le asiste a Codelco de cumplir con lo que establece la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, él afirmó que en el artículo 4° se señala que, en caso de existir este tipo de adjudicaciones directas con personas relacionadas, Codelco debe y puede informar tanto a la Contraloría General de la República, cuando esta situación se produzca, como a la Cámara de Diputados.

Asimismo, en el gobierno corporativo de Codelco, además de los requisitos señalados, existe la obligación, cuando existen este tipo de operaciones o de decisiones, de informar y tomar conocimiento el directorio de Codelco.

Entonces, mi pregunta es si se cumple o no con esos requisitos. ¿Puede una empresa del Estado, como Codelco, seguir funcionando u operando con la fórmula de mayoritariamente hacer contratos por la vía de la adjudicación directa?

Tiene la palabra, señor Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, si le parece, voy a responder en el mismo orden en que fueron formuladas las preguntas.

En primer lugar, respecto de la pregunta del diputado señor Issa Kort, desde el punto de vista de los cambios legislativos, efectivamente, la empresa en un primer momento dijo que había que contar con una ley interpretativa para zanjar esta suerte de discusión o disputa que tenía con la Contraloría.

Sin embargo, desde la perspectiva de la Contraloría, las normas están muy claras; es decir, para nosotros no hay ninguna duda de que lo que aquí resulta aplicable son las disposiciones que se acaban de citar.

Pensamos que la intención del legislador fue muy clara, tanto en el Título I de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que se refiere en general a los principios que rigen a toda

la administración, como en el Título III de la misma ley, que se refiere a las normas de probidad.

¿Cómo no van a ser aplicables las normas de probidad a toda institución pública?

En tercer lugar, está el artículo 4°, incisos sexto y siguientes, en que se modifica precisamente la ley de Compras Públicas, que era la ley de compras públicas de la administración del Estado, para, en esa parte, hacerla más amplia, aplicándola, incluso, al propio Congreso Nacional.

Por lo tanto, nos parece que esa intencionalidad quedó totalmente clara: no puede haber un Estado dentro del Estado, por lo tanto, es aplicable ese conjunto de normativas a esta institución, que no es muy grande en realidad. Exactamente, se trata de tres artículos.

En consecuencia, como Contraloría, no vemos que en este caso haya una necesidad de aplicación de un ordenamiento jurídico nuevo o que haya que innovar.

Más aún, si uno revisa la demanda de Codelco, lo que le está pidiendo al juez es que fije cuál es el estatuto que se le aplica a la Corporación del Cobre; es decir, cuáles son las normas aplicables; o bien, que interprete cuáles son las normas que le son aplicables.

En el fondo, es una declaración de mera certeza. Lo que está detrás no es que se anule o no un acto administrativo de la Contraloría. Lo que se está pidiendo es: "Diga usted, señor juez, que a mí no se me aplique el artículo 4° y, por lo tanto, sí puedo contratar con familiares". Eso es lo que está detrás, y lo que sostiene la Contraloría, y esa es la posición que ha mantenido consecuentemente durante todo este tiempo, es: "A todo el Estado se le aplica el artículo 4°".

En el fondo, es lo que hemos tratado de decir acá.

En cuanto a la segunda pregunta, respecto de cuál ha sido la respuesta por parte del Poder Ejecutivo, el informe N° 900, que tiene carácter de reservado, obviamente, lo remitimos tanto a la Presidenta de la República como a la ministra de Minería y al ministro de Hacienda, y a la propia empresa. Por lo tanto, ellos conocen el contenido del informe.

Ahora bien, como Contraloría hemos tenido la siguiente dificultad, y quiero exponerla con total transparencia. En este momento, hemos sido demandados por Codelco, una demanda muy extensa. Codelco puede contratar -dispone de los recursos para ello- a grandes estudios jurídicos y, por lo tanto, es una demanda que debemos contestar de la mejor manera posible.

Para eso, hemos tenido que formar un grupo especial de abogados, dentro de la carencia de personal que tenemos para enfrentar la demanda, porque aquí hay plazos que están corriendo.

¿Cuál es el problema que esto ha generado? Que la tramitación de otros documentos, que en algún momento fueron solicitados desde acá, por ejemplo, los decretos tarifarios que aplica la equidad tarifaria, o las plantas de los servicios de salud, o el plan de descontaminación, o incluso la propia regulación de los contratos especiales de operación del litio, se han visto retrasados en su

tramitación en la Contraloría por falta de personal. Ello, porque hemos tenido que redestinar gente que trabajaba en esos temas.

Los comités son muy pequeños, están integrados por solo cuatro abogados. Por lo tanto, si usted saca a un abogado, pierde inmediatamente un cuarto de la fuerza de trabajo, y eso es lo que hemos tenido que hacer.

Entonces, esperamos una reacción en el sentido de que ojalá nos puedan apoyar desde el Ejecutivo, porque depende de ellos también el poder suplir estas carencias.

Respecto de las preguntas que me hace el diputado señor Castro: ¿A qué se debe este silencio -para resumir la pregunta- entre los años 2006 y 2016? ¿Qué ocurrió entremedio?

Informo al diputado que asumí a fines de 2015 el cargo, y recibí la denuncia a inicios de 2016. Por lo tanto, recabamos más antecedentes y posteriormente tomamos la decisión de iniciar esta auditoría.

Iniciamos esa tarea con carácter reservado, cumpliendo los requisitos que establece la ley, es decir, de hacerlos directamente, porque, como expliqué en la sesión anterior, aquí hay dos formas de hacer la fiscalización: una indirecta, que es la que hace Cochilco habitualmente, y otra directa, en donde la Contraloría, en situaciones especiales, puede tomar directamente la auditoría, que finalmente fue lo que hicimos en este caso.

¿Por qué no se hizo antes? Me imagino que la planificación habrá apuntado a otros objetivos de la auditoría. Nosotros, en este caso, el foco de la Contraloría, como aparece allí, está en el cuidado de los recursos públicos.

Quiero decir esto claramente: la Contraloría tiene escasos recursos, pero donde están los grandes recursos públicos tiene que estar el ojo de la Contraloría. Por ejemplo, en un tema tan sensible como es la gratuidad de la educación superior, también está el ojo de la Contraloría. En pensiones que se pagan en Dipreca, donde hay grandes recursos públicos, tiene que estar el ojo de la Contraloría; en grandes obras públicas, tiene que estar el ojo de la Contraloría, no en el pago de horas extras a un funcionario que, con todo respeto, a lo mejor puede ser muy importante, pero en términos de *value formali*, es decir, del resultado de este trabajo, es muy inferior a una empresa tan importante como Codelco.

Entonces, por lo menos en esta gestión, nuestra intención está centrada en fiscalizar los grandes recursos públicos, y eso es lo que hemos tratado de hacer. No podría decir otra cosa respecto de lo que pasó entremedio.

Respecto de la anulación y del destino de los contratos, en ninguna parte del informe se dice que los contratos deban anularse o invalidarse.

Lo que dice el informe es que se debe aplicar el artículo 4°. Además, el informe no produce un efecto retroactivo. Por lo tanto, de ahora en adelante los contratos deberían ser informados tanto a la Cámara como a la Contraloría; deberían justificarse cuando se utiliza la modalidad del trato directo y, sobre todo, si es respecto de familiares. Eso es lo que nosotros decimos básicamente.

Ahora bien, la pregunta es si estos contratos se pueden anular o si alguien los podría dejar sin efecto.

En verdad, me parece que es un poco difícil afirmar eso hoy día porque los contratos están en plena ejecución, incluso alguno de ellos están extinguidos. O sea, ya se dio la prestación y se pagó el valor por esa prestación.

En segundo lugar, hay derechos de terceros, es decir, hay derechos adquiridos de personas que están realizando prestaciones. Puede que sea incluso más caro, que resulte más oneroso para la propia empresa y al final para el erario público dejar sin efecto esos contratos. Pero lo importante es de aquí en adelante.

Incluso, uno podría decir que la empresa actuó en la confianza de que lo que estaba haciendo, lo estaba haciendo bien. Uno no tiene por qué desconfiar de eso, pero lo que está claro es que de ahora en adelante contratar con familiares directos no se puede hacer. Eso es lo que nosotros estamos diciendo, y nos parece que ese solo punto es una tremenda ganancia para la institucionalidad de probidad de nuestro país.

Desde el punto de vista de si hubo una acción política para favorecer a ciertos sectores políticos con ciertas contrataciones, la verdad es que el foco de la auditoría no fue ese. No estuvo en poder determinar si había una suerte de favorecimiento político o de intencionalidad política o mantención de grupos políticos por parte de la contratación que hace la empresa.

Señor Presidente, cuando estemos en la parte reservada de la sesión, si le parece, puedo hacer mención a un contrato en que detectamos una cierta vinculación política, pero es solo uno de esos contratos.

Además, hay otra cosa, y lo dije en alguna sesión. La auditoría es muestral, salvo en un contrato, que es el de Chuquicamata Subterránea. Todos los demás son muestras que se toman.

Nosotros tomamos el universo de contratos, que son miles, literalmente, y sacamos un extracto. Salvo en el caso de Chuquicamata Subterránea, que va por un carril un poco aparte, todos los demás contratos son más bien muestras. Por lo tanto, esa muestra puede que arroje que no haya nada, pero a lo mejor es precisamente porque se hace al azar y resultó que no hubiese nada "de contenido político", pero como digo ese no fue el foco de la auditoría.

¿Qué va a ocurrir en el tiempo? Es decir, qué pasa con estas demandas.

Acá hay dos vías judiciales. Por un lado, la acción que está realizando el Ministerio Público, que es un órgano constitucional y autónomo. Nosotros no tenemos ninguna incidencia en lo que hace el Ministerio Público, y eso dice relación con la investigación del delito de negociación incompatible.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que los delitos de negociación incompatible son muy difíciles de probar.

Nosotros vimos visos de este delito y por eso entregamos la información al Ministerio Público. Pero, además, no solo son difíciles de probar, porque normalmente se dan en un ámbito de oscuridad, incluso no dejan huella y solo hay indicios, pero también

hay que tener en cuenta que las penas son muy bajas por ese delito. Por lo tanto, no vamos a ver a nadie en la cárcel por estos delitos.

Tal vez estoy yendo un poco más allá, pero puedo vaticinar que en el evento de que se llegue a determinar que efectivamente hay alguien culpable de ese delito, si es que fuere el caso, dada la baja penalidad, probablemente no vamos a ver a nadie en la cárcel, porque aquí operan mecanismos que son de otra índole, que son más bien medidas sustitutivas de la privación de libertad. Eso es lo que puedo decir respecto de ese tema.

El diputado Alvarado consulta cuál es la situación real de los trabajadores respecto de la negociación colectiva y qué va a ocurrir allí.

En primer lugar, esto no fue objeto del informe propiamente tal, sino del dictamen que hizo antes la Contraloría, pero nosotros, tanto en el dictamen original como en su aclaración, dijimos por lo menos dos cosas. Al respecto, sinceramente no veo por qué se trata de instalar algo que es distinto. Nosotros hemos dicho que los trabajadores de Codelco se rigen por el Código del Trabajo y por sus contratos de trabajo. No se les aplica el estatuto administrativo. ¡No sé de dónde puede salir una idea distinta!

Eso lo hemos hablado con distintos sindicatos y federaciones de trabajadores y a la mayoría de ellos le ha quedado muy claro ese punto, y no puede ser de otra manera, porque es una empresa. En general, las empresas del Estado regulan su vinculación con sus servidores a través del Código del Trabajo. En realidad, no conozco un caso que no sea así.

En segundo lugar, no está en juego la negociación colectiva. Ellos pueden seguir negociando colectivamente. Es una garantía que tienen; es un derecho laboral y lo están llevando a la práctica.

Lo que sí objetamos, que no nos parecía bien, desde el punto de vista del resguardo de los recursos públicos, es que no nos parece que sea compatible con la eficiencia que se llegue a pagar montos sobre los 500 millones de pesos de indemnización. Nos parece que eso es un exceso, sobre todo si estamos hablando de una empresa pública. Además, nos parece que se confronta con el principio de eficiencia. No conocemos otra empresa en que se pague ese tipo de indemnización.

¿Hay vicios de corrupción en la empresa? Todo depende de cómo uno defina la corrupción. Si uno define la corrupción como el soborno, como el pago de una coima, por así decirlo, evidentemente que no hemos detectado un vicio de corrupción en ese sentido. Pero si uno entiende que la corrupción, como acabo de exponer en esa lámina, también se da cuando se privilegian los lazos familiares por sobre el mérito, por sobre la decisión objetiva, evidentemente que uno tendría que llegar a la interpretación contraria. Salvo que se pruebe lo contrario, cuando se incumplen las normas de probidad hay corrupción, y eso es así. Esa es la discusión que tenemos.

A mí no me cabe duda de que hay esfuerzos que se han hecho desde la empresa para mejorar en este ámbito; seguramente es así, y por eso pensaba que si uno ve esto en términos colaborativos toma el informe y ve los puntos débiles que tiene y ve dónde puede superarse. Incluso, es el mejor título -es una palabra que los abogados van a entender bien-, es el mejor argumento que uno podría tener para implementar medidas más decididas para fomentar la probidad al interior de la organización.

Sinceramente, creo que es una oportunidad que se podría haber aprovechado.

Señor Presidente, paso a sus preguntas respecto del informe a la Cámara y a la Contraloría y el informe que se debe hacer al directorio cuando estamos frente a contratos con familiares o con partes relacionadas.

Eso es lo que establece el artículo 4° respecto de la Cámara y de la Contraloría, normas que se aplican a Codelco desde el punto de vista de la ley sobre Sociedades Anónimas. Impone la obligación de informar al directorio, pero solo hasta el segundo grado de consanguinidad, porque como dije son normas más restrictivas.

El problema está en que en el informe N° 900 detectamos que incluso esas normas no se cumplieron en algunos casos. Ese es un problema.

Entonces, uno se podría olvidarse de las normas del artículo 4° y vamos solo a las normas internas de Codelco, que es lo primero que hace la Contraloría siempre -toma las normas de control interno-, y detectamos incumplimiento en las normas de control interno. Ese fue el problema.

Usted preguntaba lo siguiente. Si se cumple con esto, ¿se pueden seguir haciendo adjudicaciones directas? Al respecto, me gustaría aclarar cómo lo vemos nosotros, porque nos parece que es así como operan las normas.

La norma que privilegia la licitación pública, por sobre la privada y el trato directo, es el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Dicha norma lo que establece es una prelación. Dice: Usted primero tiene que ir por licitación pública y salvo ciertas circunstancias y justificadamente puede hacer licitación privada o trato directo.

Nosotros vemos que en la práctica eso no está operando mayoritariamente en la empresa. Esa es una cosa.

Otra cosa son las normas de prohibición de contratación con familiares.

Por lo tanto, usted podría contratar por la vía de licitación pública con un familiar e igualmente estaría incumpliendo el artículo 4°. Ese es el problema, porque es una norma prohibitiva. No puede contratar con familiares. Eso nos parece que está bien.

La propia ley de Compras Públicas en el artículo 4°, inciso noveno, establece que salvo situaciones excepcionales que deben ser justificadas expresamente, usted puede contratar con un familiar.

Esa solución podría haberse dado en este caso, pero es una situación que la ley establece con una doble excepcionalidad, una situación excepcional que además tiene que justificarse expresamente. Debería decir por qué está contratando con ese familiar, y eso es lo que no hemos visto acá. Además del deber de informar, que está claro a partir del artículo 4°.

Señor Presidente, es todo lo que puedo informar por ahora.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Muchas gracias, señor contralor.

A continuación, se declara sesión secreta.

Se suspende la sesión.

-Se levantó la sesión a las 10.35 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ
Redactor
Coordinador Taquígrafos Comisiones